



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2011-C/MDS.

Surquillo, 10 de noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

Por cuanto:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente N° J-2011-00702 del Jurado Nacional de Elecciones que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce don José Luis Huamani Gonzales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23º, quinto y sexto párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante el expediente N° J-2011-00702, ingresado a la municipalidad distrital de Surquillo a través del Registro N° 13878-11, el vecino Raúl Arca Aranibar presenta la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don José Luis Huamani Gonzáles, argumentando la violación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades fundamentando su petitorio en los siguientes hechos: 1) Haber efectuado "...de manera constante y reiterada (...) contratos y remates de bienes, obras, servicios públicos entre los meses de Enero a Abril de 2011...."; hechos que se producen mientras el denunciante ejercía el cargo de Procurador Público Municipal de Surquillo; rematando el señor Alcalde en el mercado negro de la cachina, 26 triciclos pertenecientes al comercio informal que estaban bajo custodia municipal, habiendo además rematado numerosos bienes muebles, habiendo empleado a familiares para dichas acciones, no habiéndose depositado el dinero producto de dicha comercialización en el Tesoro Municipal; 2) El hecho que, bajo la modalidad de efectuar contratos y remates de los servicios públicos municipales, haya facultado y dado licencia de construcción a la empresa Gas Engineering SAC, para que dicha empresa pueda construir un grifo de expendio de gas para automóviles en la cdra. 17 de la Av. Angamos Este, a pesar que en dicho lugar ya estaban funcionando tres grifos más de combustible, colocándose a la comunidad del sector en una exposición a la muerte dado que en un radio de 3 cuadras existen ya cuatro grifos de expendio de gas;

Que, el solicitante ha adjuntado como medios probatorios los documentos que se detallan: Copia de la denuncia presentada al Fiscal de la Nación por una serie de delitos supuestamente cometidos por el señor alcalde; copia del Informe Reservado recibido el 15 de Febrero de 2011 por la Gerencia Municipal emitido por el recurrente; Copia de un Acta de Eliminación y/o



Municipalidad de Surquillo

destrucción de productos decomisados, y una relación de bienes suscritas por el Gerente de Seguridad Ciudadana, el Gerente de Protección del Medio Ambiente, el Sub Gerente de Policía Municipal y un testigo; Copia de la disposición N° 07 del 18 de Agosto de 2011 del Fiscal Provincial de la 3ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la que remite copia de los escritos presentados por el denunciante a la Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito de Turno de Lima; Copia de la providencia N° 02 del 25 de Julio de 2011 del Fiscal Provincial de la 3ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la que señala nueva fecha para recibir la declaración del denunciante ante la Fiscalía y solicitando a la Municipalidad de Surquillo información vinculada al denunciante;

Que, notificado el señor alcalde de la municipalidad distrital de Surquillo de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar, en el marco de lo previsto en el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades citado, éste ha cumplido con presentar su descargo, en ejercicio de su derecho de defensa, argumentando lo siguiente: 1) Que, de todos los documentos presentados, el único que, en principio, podría decirse que guardaría relación con el primer hecho objeto de la causal de vacancia es el Acta de Eliminación y/o destrucción de productos decomisados. Estos bienes son aludidos en los fundamentos de la solicitud, en la medida en que éstos fueron objeto de remate en el "...mercado negro...", y cuya utilidad, según afirma el denunciante, "...ha ido a parar a su bolsillo...". Sin embargo, el acta en cuestión no acredita que los bienes hayan sido rematados por el Alcalde o interpósita persona los haya adquirido, sino todo lo contrario, esto es, que los bienes no fueron rematados sino destruidos y no fueron adquiridos por nadie; el Alcalde no presenció, ni participó, ni suscribió la referida acta, en tanto dicha acción respondió al ejercicio de una función y una atribución de los funcionarios suscribientes, con lo cual, la referida Acta, como medio de prueba, se constituye en uno improcedente porque no acredita en modo alguno lo que manifiesta el solicitante;

Que, por lo demás, en cuanto a este extremo, el Señor Alcalde manifiesta que la eliminación y/o destrucción de bienes decomisados de propiedad de terceros tiene un sustento normativo previsto en la Ordenanza N° 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, RASA, cuando éstos se encuentren en visible estado de descomposición o con fecha de vencimiento caducada y aquellos cuya circulación está prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, siendo responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana adoptar las medidas respectivas, la cual ejerció atendiendo a la disposición formulada por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien a través de su Sub Gerencia de Sanidad, realizó el cinco de enero de 2011 la evaluación higiénico – sanitaria de los bienes decomisados y retenidos, encontrando todo en estado inadecuado de salubridad, representando un riesgo a la salud y recomendando la eliminación y/o destrucción de estos bienes a fin de evitar riesgos a la salud de la población cercana a la zona;

Que, con respecto al segundo punto que sustenta la petición de la vacancia, el señor alcalde precisa que la empresa Natural Gas Engineering SAC, con fecha 17 de febrero de 2011, a través del Expediente N°. 130244-11 inició los trámites para la obtención de licencia de obra para uso de establecimiento de venta al público de GNV, adjuntando para cuyo efecto los requisitos exigidos en la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29476; trámite que se ejecutó a través de la Gerencia de Obras, órgano competente para otorgar la licencia de obra, no teniendo el alcalde participación alguna en la tramitación del mismo; debiendo los administrados recurrir a otros organismos públicos para la obtención de requisitos previos como son la tramitación de certificados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización de OSINERGMIN, la factibilidad de servicios públicos que son otorgadas por SEDAPAL, LUZ DEL SUR, lo que queda acreditado a través del Certificado de Compatibilidad de Uso No. 157-2010-MML-GDU-SPHU, Certificado de Alineamiento No. 245-2010-MML-GDU-



Municipalidad de Surquillo

SPHU, emitidos por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Resolución de Sub Gerencia No. 032-2011-MML/GTU-SETT, por la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Vial presentado por la empresa Natural Gas Engineering SAC; emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Resolución Directoral No. 036-2011-MEM/AEE, emitida por la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, entre otros actos administrativos que obran en el expediente administrativo antes referido;

Que, adicionalmente a lo expuesto, el Señor Alcalde ha acreditado que, respecto a este punto, el solicitante presentó una denuncia penal que se venía tramitando ante la 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, habiéndose dispuesto mediante la Disposición N° 12 de fecha 23 de septiembre del 2011 (cuya copia se adjunta), NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA ETAPA PREPARATORIA contra del señor Alcalde y otros, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio disponiéndose el archivamiento del caso; disposición que además fuera AFIRMADA mediante la Disposición RE: 95-2011-5FSPDCF-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2011, emitida por la Fiscal Adjunto Superior Encargada del Despacho, de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que declaró INFUNDADO el Requerimiento de Elevación de Actuados interpuesto por el denunciante Raúl Arca Aranibar, que concluyó por la inexistencia de elementos o indicios sobre la entrega de dinero para la tramitación administrativa de la licencia de funcionamiento de la empresa Natural Gas Engineering SAC;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica acotada, y notificado al vecino solicitante para que exponga y sustente su petición oralmente, no habiendo asistido a la misma, el Señor Alcalde ha procedido a sustentar oralmente su defensa, resolviéndose además las cuestiones previas producidas durante la sesión, a efectos del saneamiento procedimental respectivo para el pronunciamiento de fondo;

Que, sobre el particular, el Concejo Municipal ha tomado nota de lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública;

Que, atendiendo a dicha disposición, revisados y evaluados los argumentos del solicitante y del señor Alcalde y efectuada la compulsa de los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia con los supuestos de hecho descritos en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como aquellos ofrecidos por el Señor Alcalde, queda demostrado que, no solamente el señor alcalde don José Luis Huamaní Gonzáles no ha tenido participación en modo alguno en los hechos que sirven de sustento para el petitorio de vacancia, siendo que los mismos no se adecúan al artículo 63° antes citado, sino que además no existe medio probatorio alguno que sustente las afirmaciones del solicitante, por lo que debe rechazarse la solicitud de vacancia presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y **POR MAYORIA** adoptó el siguiente



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar contenida en el Expediente N° J-2011-00702 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, **RECHAZAR** la vacancia al cargo de Alcalde de la municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don José Luis Huamaní Gonzales, ostenta por los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación del presente Acuerdo de Concejo al solicitante y su comunicación al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 10 de noviembre de 2011.

José Luis Castillo Soto – Secretario General